ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	**CONTRATO DE PRESTAMO DE USO DE ESCENARIO DEPORTIVO**

CONTRATO No. 4162.010.26.1.1235-2025

ENTIDAD:	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR GASTO:	ALEXANDER CAMACHO ERAZO CC No. 94.430.118 de Cali (Valle)
USUARIO:	LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA NIT. 800010275-3
ESCENARIO DEPORTIVO:	COLISEO EL PUEBLO
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($176.021.199).

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.118 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de secretario de la SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT No. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de enero 02 de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto de Delegación No. 4112010.20.0896 de diciembre 05 de 2022, Decreto 4112.010.20.897 de diciembre 5 de 2022, 4112.010.20.0898 del 05 de diciembre de 2022, Decreto Municipal 411.2.010.20.0513 del 26 de julio de 2017 y su Decreto modificatorio No. 4112.010.20.1764 del 18 de septiembre de 2020; Decreto 4112.010.20.0127 de marzo 23 de 2023, Decreto 4112.010.20.0223 de mayo 5 de 2023 modificado por el Decreto 4112.010.20.0285 de mayo 23 de 2023, quien en lo sucesivo se denominará el DISTRITO-OTORGANTE, por una parte y por la otra parte, LA LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA, identificada con Nit. No. 800010275-3, sin ánimo de lucro, se reconoció personería jurídica por resolución número 4129/69 del 11 de octubre de 1969 emanada por la Gobernación del Valle, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1130605945 expedida en Cali (V), en calidad de gerente, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará EL USUARIO, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO DE USO teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1) Que el artículo 52 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2002, establece: “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social; 2) Que la Secretaría del

Deporte y la Recreación Administra los escenarios deportivos del Distrito de Santiago de Cali 3) Que La Ley 80 de 1993, en su artículo 40 preceptúa: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución y la Ley, el orden público y los principios y finalidades de esta Ley a los de la buena administración*"; 4) Que el Decreto Extraordinario Municipal No. 0516 del 28 de septiembre de 2016, en su artículo 177, establece como misión de LA SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN "el sector administrativo deporte y recreación tiene a su cargo liderar la formulación de políticas, planes y programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte". Artículo 179 establece el propósito el cual es que, la Secretaría del Deporte y Recreación, fomentará el espíritu deportivo y recreativo, mediante una oferta amplia de programas y escenarios, que posibiliten el desarrollo integral de los diferentes grupos poblacionales que habitan en el área urbana y rural del Distrito de Santiago de Cali" en su Artículo 181 Numeral 5, establece que deberá administrar los bienes inmuebles asignados a la Secretaria del Deporte y la Recreación Artículo 183 en su Numeral 3 indica que debe formular la política para la administración de los escenarios deportivos y recreativos del Distrito de Santiago de Cali y en el numeral 7, que deberá determinar el modelo de administración de escenarios deportivos del Distrito de Santiago de Cali. 5) Que LA LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA", solicitó el Préstamo de uso de los escenarios deportivos y/o espacios ubicados en la UNIDAD DEPORTIVA COLISEO DEL PUEBLO: a través de oficio de fecha 14 de febrero de 2025, para llevar a cabo el desarrollo de eventos importantes locales y nacionales los cuales se realizarán del 07 al 14 de abril y del 01 al 07 de septiembre del 2025. 6) Que la Secretaría del Deporte y la Recreación autorizó la reserva del escenario deportivo en las fechas pactadas en la solicitud 7) Que, sin más consideraciones, las partes contratantes, suscribimos el presente Contrato de préstamo de uso, el cual se regirá por lo contemplado en el código civil y comercial y en especial por las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: EL DISTRITO, hará la entrega en calidad de PRÉSTAMO DE USO, al USUARIO de los escenarios deportivos y/o espacios ubicados en la UNIDAD DEPORTIVA COLISEO DEL PUEBLO ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, para el desarrollo de eventos importantes locales y nacionales.

CLAUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN: Las instalaciones del escenario deportivo entregado en calidad de PRÉSTAMO DE USO se destinarán en forma exclusiva para el desarrollo de las actividades propias del evento PARÁGRAFO I: El USUARIO no podrá en ningún momento cambiar la destinación del bien entregado en Préstamo de uso, ni ceder a ningún título la facultad que se le otorga sobre los mismos. En el evento de que se viole lo dispuesto en esta cláusula se dará por terminado ipso- facto el contrato, pudiendo el DISTRITO retomar el bien y su uso de manera inmediata.

CLAUSULA TERCERA. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del presente contrato de préstamo de uso finalizará, el 7 de septiembre de 2025, contado a partir del cumplimiento y aprobación de las garantías del contrato, fecha en la cual se podrá dar inicio en la plataforma del Secop II.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El presente contrato de préstamo de uso se ejecutará en dos períodos: el primero, del 07 al 14 de abril y el segundo del 01 al 07 de septiembre de 2025

CLAUSULA CUARTA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES GENERALES DEL USUARIO: El Usuario se responsabiliza y obliga a: 1). Conservar y mantener en perfecto estado de operación y funcionamiento del bien inmueble dado en Préstamo de Uso; 2) El Usuario responde hasta por la culpa levísima por el bien que se le entrega en Préstamo de Uso, de conformidad con lo establecido en los artículos 1604 y 2203 del Código Civil Colombiano; 3) Entregar a la Secretaria del Deporte y la Recreación el bien inmueble dado en préstamo de uso en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato. 4). Mantener el bien inmueble, bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato; 5.) Utilizar la instalación del escenario deportivo descrito en la cláusula primera de este contrato, exclusivamente para el fin solicitado; 6). Por ningún motivo el usuario podrá hacer uso de las instalaciones del, para hacer proselitismo político de ninguna forma; visual y/o auditiva durante los eventos; se hace claridad que el escenario debe ser de uso exclusivo para llevar a cabo la realización de eventos y actividades de montaje, ensayos con bailarines, ensayos generales, desarrollo del evento y actividades de desmontaje. Se verificará la prestación del servicio logístico que se contrate durante los días del evento, tanto en el interior como el exterior del escenario; 8). El Usuario, se compromete a garantizar la seguridad del personal que se encuentre al interior del escenario deportivo descrito en la cláusula primera, el día de realización del evento, para lo cual no podrá superar el aforo establecido por la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia; 9) Por ningún motivo el Usuario, impedirá el ingreso del Supervisor a de los escenarios deportivos y/o espacios ubicados en la UNIDAD DEPORTIVA COLISEO DEL PUEBLO, con el fin de cumplir en legal forma las funciones asignadas para dicho evento; 10) Ajustar y cumplir con el plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS; durante el evento y todos los permisos que la Secretaría de Gobierno requiera necesarios y sugerencias; 11) Disponer de lo necesario para que en caso de emergencia se pueda prestar al público los Servicios de Primeros Auxilios; 12) Controlar y convenir para que en el evento se pueda contar con las respectivas autoridades del DISTRITO los servicios de vigilancia de policía para que brinden seguridad a todas las personas asistentes al escenario deportivo descrito en la cláusula primera de este contrato, como también los servicios de la defensa civil, cuerpo de bomberos voluntarioso cruz roja, comité local de emergencia, salud, gestión del riesgo y demás dependencias con el fin de garantizar el orden, la seguridad, la paz y armonía social de los asistentes al evento; 13) El usuario deberá ubicar una zona de carga y descarga. 14) El usuario deberá cumplir con los demás compromisos de la mesa de eventos. PARÁGRAFO I: Exceptuase de cualquier responsabilidad aquellos deterioros o destrucciones ocasionadas por fuerza mayor y caso fortuito de que habla el Artículo 1º de la Ley 95 de 1890, siempre y cuando se demuestre por parte del USUARIO su ocurrencia y a las 24 horas siguientes informe al DISTRITO del acaecimiento de la misma. PARAGRAFO II: El USUARIO se compromete a informar al DISTRITO dentro de las 24 horas siguientes al acaecimiento de la pérdida, destrucción, hurto, siniestros o similares, de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo rodearon, como también del estado y trámite administrativo tanto interno como judicial que se vaya a seguir o se haya efectuado con el objeto de que el DISTRITO esté al tanto del desarrollo de los mismos. PARÁGRAFO III: Cuando por el uso indebido del bien entregado en PRÉSTAMO DE USO ocurran siniestros tales como daños, hurto,

pérdida, daños o lesiones contra bienes o personas o similares, corresponderá al USUARIO asumir las responsabilidades civiles, penales, administrativas y fiscales a que hubiere lugar en razón de tales hechos. Por lo tanto, cualquier pago a efectuarse debido a responsabilidades generadas por las circunstancias aquí contempladas, deberá ser cubierto por el USUARIO.

CLÁUSULA QUINTA–DERECHOS GENERALES: El DISTRITO conservará sobre el bien inmueble entregado en calidad DE USO, los derechos que le corresponden como ADMINISTRADOR del mismo, en cuanto no sean incompatibles con el uso concedido mediante el presente Contrato al USUARIO.

CLÁUSULA SEXTA–ENTREGA DEL INMUEBLE: El Administrador del escenario, en representación del DISTRITO Santiago de Cali- Secretaría del Deporte y la Recreación, hará entrega del escenario deportivo, una vez el usuario cumpla con todos los permisos otorgados por los demás organismos del Distrito de Santiago de Cali; PARÁGRAFO: El escenario deportivo se entrega mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido.

CLAUSULA SEPTIMA. VALOR: Solo para para efectos fiscales y legales el valor de la liquidación para el presente contrato es por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($176.021.199). Este valor corresponde al préstamo de uso de lo escenario deportivo, durante los períodos comprendidos entre el 07 al 14 de abril y el 01 al 07 de septiembre de 2025, cuya liquidación se detalla a continuación:

No.	Periodos	Liquidación
1	07 al 14 de abril	$89.455.378
2	01 al 07 de septiembre	$86.565.821
	TOTAL, LIQUIDACIÓN	$ 176.021.199

El valor indicado se fundamenta conforme a los costos por servicios de mantenimiento del escenario deportivo.

CLÁUSULA OCTAVA VIGILANCIA Y CONTROL: El USUARIO queda obligado a permitir la vigilancia, el control técnico, fiscal y operativo que el DISTRITO requiera hacer por intermedio de la Secretaría del Deporte y la Recreación, sobre el bien dado en Préstamo de uso, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de las cláusulas de este contrato. Por lo tanto, el USUARIO facilitará al DISTRITO en cualquier momento y de manera inmediata el bien para su inventario, supervisión o revisión, e informará en poder de quien internamente se encuentra el bien y las formas de uso que se les haya dado según el caso.

CLÁUSULA NOVENA. GRATUIDAD: El uso que mediante este contrato otorga el DISTRITO es sin contraprestación económica alguna para el USUARIO.

CLAUSULA DECIMA. RESTITUCIÓN: Habrá lugar a la restitución anticipada del bien entregado en USO en los siguientes eventos: a) Cuando el USUARIO destine el bien a uso distinto de los previstos en este contrato o incumpla alguna de las cláusulas estipuladas en el mismo; b) Si antes de vencerse el término de

este contrato quedará fuera de servicio. PARÁGRAFO: En los casos contemplados en los Literales a) y b) de esta cláusula se dará aviso previo al USUARIO para que proceda a su devolución.

CLAUSULADECIMA PRIMERA DEVOLUCIÓN: Al vencimiento del término de este contrato el USUARIO devolverá el bien inmueble mediante inventario detallado del estado del mismo, sin que el DISTRITO quede obligado a pagar contraprestación alguna por reparación que se les hubiere hecho durante este término.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES: En lo no estipulado por las partes en el presente contrato, éste se regirá por las normas del Código Civil Colombiano, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El Usuario mantendrá al DISTRITO de Santiago de Cali - secretaria del Deporte y la Recreación, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y la entrega del bien inmueble objeto de este contrato, de conformidad con el inciso 2 del artículo 2200 del Código Civil y la aprobación de las garantías exigidas en la Cláusula Décima Séptima.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. VEEDURIA CIUDADANA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007y ley 850 de 2003,

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL: en caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del presente contrato el Usuario se obliga a pagar a la Secretaría del Deporte y la Recreación, a título de indemnización, una suma equivalente al treinta por ciento (10%) del valor Estipulado para efectos Legales.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. GARANTÍAS: El DISTRITO de Santiago de Cali ha considerado como riesgos previsibles y su tipificación se asocia al cumplimiento del contrato y el buen uso del bien dado en préstamo de uso. La garantía deberá constituirse a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaria del Deporte y la Recreación, garantías que se encuentran contempladas en el decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.1, con suficiencias de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7, que amparen los riesgos mencionados a continuación en los siguientes porcentajes: A) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, el pago de las multas, penal pecuniaria y las indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y se mantendrá vigente durante el término de la ejecución del mismo y seis meses más; B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por el cinco 5% del valor fiscal del contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) años más. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por un valor equivalente a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales vigentes, por el periodo de ejecución del presente contrato. la cual deberá contar con los siguientes amparos: Predios Laborales y Operaciones, Contratistas y Subcontratistas, Vehículos Propios y no Propios, Responsabilidad Civil Patronal, Daño

Emergente y Lucro Cesante, Perjuicios Extrapatrimoniales. PARAGRAFO: El Usuario deberá hacer entrega de las garantías a la SECRETARÍA DELDEPORTE Y LA RECREACIÓN, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá ser aprobada por el área de Gestión Contractual de la dependencia, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. EL DISTRITO ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe el Secretario del Deporte y la Recreación, el Supervisor tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No. 411.0.20.0477de julio 31 de 2014, y en especial debe: a) Colaborar con EL USUARIO para la correcta ejecución del objeto del Contrato; b) Verificar que EL USUARIO cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato; c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que EL USUARIO debe realizar las obligaciones asumidas; d) En caso de incumplimiento por parte del USUARIO de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar; e) Verificar de conformidad con las normas de seguridad social, que los empleados y/o contratistas que emplee EL USUARIO en el cumplimiento de sus obligaciones, se encuentren afiliados y al día en el pago de los sistemas de salud, pensión y ARL; f) En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007; g) Suscribir con EL DISTRITO y el USUARIO las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente; i) Informar oportunamente al DISTRITO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO I: EL DISTRITO se reserva el derecho de exigir al USUARIO, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. PARÁGRAFO II: El servidor público o contratista-supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al USUARIO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en el mismo, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al USUARIO que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al USUARIO, deberán darse siempre por escrito y por cualquier medio oficial.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Solicitud presentada por el Usuario. 2) Actas de entrega de los inmuebles suscrita por los administradores de los escenarios. 3) Decreto de nombramiento. 4) Acta de posesión. 5). Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal. 6) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la entidad y el representante legal. 7) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Contraloría General de la Nación de la entidad y el representante legal. 8) Liquidación que establece el valor fiscal del contrato. 9) Certificado de Policía. 10) acta de mesa de eventos.

CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio contractual, la ciudad de Santiago de Cali y para efectos de notificaciones, se deberán hacer por escrito en las siguientes direcciones: EL DISTRITO en la calle 9 Carrera 37 A – 01, y el USUARIO en el Coliseo el pueblo de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL DISTRITO;

(Firmado electrónicamente)
ALEXANDER CAMACHO ERAZO
SECRETARIO
SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

EL USUARIO;

(Firmado Electrónicamente)
CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ
GERENTE
C.C. No. 1.130.605.945 de Cali (V)
LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA

Proyecto: Maryi Alejandra Corredor Pineda-Contratista SDR
Reviso: Álvaro Andrés Higuita Ortiz-Contratista SDR
Revisó: Luz Elena Fernández Mayor- Asesora
Revisó: Rocio Fernández Cifuentes- Contratista
Revisó: Andrés Camilo Cervino Toro-Subsecretario Infraestructura Deportiva. SDR
Revisó Johnny Meneses Nieto Jefe Unidad De Apoyo a La Gestión